Jo Sinodo de 1966 2º Advertencias à los Vicarios, Martoras 3º Sinodo de 1467 4° Dolumentes para lonferores ter moeri de lans meonincit of rediress log siesolos enel Eoslode de sa se sul y il regule obia. regule in penia. de regu.iu. citopalia opinio tands mutos e legnoa ar, poensis i berest. e no occooenaria/teo oi 15147,00 a spore of the c.r.c. pc. co.tt. loquito oc ti s. z. c. ad abolenda. vult & statim redeat suco neo errogluoni allun, inenco. Q. vivio . 19 inc. imo porte police ocicinoi perarifi.qi .04 redire. Bleit in Paifta opi. apre no pbaff Ancedeinari pecon e ce quo volucad had phe ouragar no perfelemel crgo lapha li cirterin.c.accular soc derecli, vi, voi reli tenniti appoinila prigit, t p ca abou S. Danatilequir opinique qua Josan de Pinteriorgran.orgio i.cont. (1. 3 la sogsor nocatione errosias ao fine cuadedi penal m iom don innimos du iniug i il iura cle. ad noffril, h. co. risty of h policy incolor Mile Son was Communication and Mail

pic volutatice quoscquit q berenica crqqqti əlugərilidilləlni tönatəniriə 13.7 q novult no 13.1a no inderet ecelic do fold. Sit ille qoe bis qecelia vocer quult · Suoiniqo zi chisis lo tel on de suffisinam eidinarituomed lillinioem eeelongos on fialide teneatinmente aliquă, coclulione Is ea dlunchochallo mors ge phoe. Itene feria manifeffara ille no by babitus froci. ectic q pecole cr vitate pina in feripurtia rec ficurinfalibili a dinine regules doctric Decoir cự Vitare pma. Để deuga nổ inbes postiona entrados a eindeituaçinal ni un sholitoni o vitas pina. Pin opinani (cha babit? remanere no poteft. Joannale autë soqi enddul pinoolicon ileurol yonog Saso Arra idad thuins esgl sp Sor Sing ece formata nechiforms i silis arricults offeredete valuatriculu foct no munet in

## SYNODO DIOCESA

na, que el Illustrissimo y reuerendi simo señor don Christoual de Rojas y Sandoual, o, bispo de Cordo, ua del Consejo de su Majestad, celebro en su yglesia cathedral, el Año de. 1566.



Impresso en la muy insigne, y muy leat ciudad de Cordoua, en casa de Iua Baptista Escudero Impressor Año de 1566



## SYNODO DIOCESANO

que el Illustrissimo y Reuerendissimo señor don Christoual de Rojas y Sandoual, Obsspo de Cor, doua del consejo de su Majestad, celebro en su yglesia cathedral, el Año de mil & quinientos y sesenta y seys. Años.

OS don Christoual de Roi jas y Sandoual, por la gracia de Dios y de la sancta yglesia de Roma Obispo de Cor doua, y del Consejo de la Majestad del Rey do Philippe nuestro señor, a vos los muy magnificos y muy re-

uerendos señores nuestros muy charos y amados hermanos, el Dean y cabildo desta nuestra sancta y glesia de Cordoua; y a los reuerendos abbades y Priorees, Vicarios, Curas, Rectores, Beneficiados y clerigos desta nuestra diocesis; y a todos los os tros catholicos fieles Christianos, ansi clerigos como legos q al presente biuen y mora en este nuestro Obispado, o de aqui a delante biuiere y moras en, salud y bendicion. &c.

El cargo y officio pastoral, que nuestro señor

A 2 fue

fue seruido de nos dan aunque indigno, nos comi pelle a que de nuestra parte hagamos todo lo que denemos, para que nuestra anima y las de nues. tros subdictos alcancen aquella bienauenturança para que fueró criadas: para lo qual tenemos grá. de obligacion de procurar los medios necessarios: El principal de los quales es poner todas nuestras fuerças en que se cumpla y guarde todo lo q por la lev diuina y mandamientos de la fancta madre yglesia alumbrada por el spiritu Sancto esta esta. tuydo y ordenado. Especialmente poniendo en execucion y haziendo guardar lo estatuydo y ora denado por el sacro Cócilio Tridentino, y sancto Concilio Prouincial, que agora se celebro en Tole do. Y vna de las colas que los dichos Concilios mandan, y mucho encomiendan a los prelados es: que cada vno todos los Años en su obilpado cele, bren Synodo diocelano por el gran fructo que de alli suele resultar para las animas. Y si estas Syno. dos se mandaron hazer, como cosa tan necessaria en aquellos tiempos antiguos, en los quales abun/ daua tanto la deuocion, y la charidad estaua tan feruiente: el culto diuino fe celebrana con tanta accencion, el elfado ecclesiastico y seglar biuian en tanta honestidad y limpieza: quanta mayor obliz gacion tenemos los Perlados? que en los tiempos presentes administramos yglesias, a no ser neglis gentes en la execucion de tan justa y sancta obrat pues

pues enellos vemos por nueltros peccados la chair ridad tan fria, la deuocion tan tibia, el mal feruit cio de las vglesias, y poco zelo q se tiene a la admie nistracion de la justicia, la grande astucia y solrura que en el vn estado y enel otro hay para peccarà Por ranto confiderando lo mucho que esto importa, determinamos mediante la diuina gracia, de la celebrar, mandando llamar por nuestras cartas y mandamientos generales, a todas las personas que deulan ser citadas y llamadas: como son el Dean y cabildo desta nuestra sancta velesia, Abbades y Priores, Vicarios, Rectores: y los demas clerigos desta ciudad y obispado: y al cabildo desta ciua dad, y a los feñores temporales que tienen lugares en este nuestro obispado: y atodos los concejos de los lugares del : para q paresciessen enesta ciu, dad a veynte y tres dias deste presente mes de Iu. nio al qual tiempo se abrio esta dicha Synodo, Y fuero enella presentes co nos y nuestro Prouisor, Synodalmere junctos enesta ciudad de Cordoua, y en el capitulo de la nuestra sancta yglesia, nues. tros muy charos y amados hermanos el Dea, Ara cedianos, y dignidades, y los Benefficiados Cano, nigos, que para assistir en la dicha Synodo por par te del dicho Dean y cabildo fueron diputados: y los Vicarios, Curas, Rectores, Clerigos, y Beneffi. ciados deste nuestro obispado: y muchos legos pro curadores de los señores temporales, y de muchas

villas y lugares de nuestro obispado. Y accusadas las rebeldias a los ausentes que no parecieron, invocada la gracia del spiritu sancto con sacrificios de missa, sermones, processiones, y otras oracio, nes, que para este esfecto el dicho dia Año del se, sior de mil y quinientos y sesenta y seys Años: se començaron a proponer y tractar en la dicha Sy, nodo muchas cosas que parecieron ser cumplide, ras al servicio de Dios nuestro señor, & a la buena gouernacion de las yglessas, y a la administracion de la justicia, & reformacion de la vida, y buenas costumbres ansi del estado ecclesiastico como del seglar: y sobre lo que alli se propuso y determino, se ordeno lo siguiente.

## DECRETVM SANCTAE

Synodi Tridentinæ, de celebrandis Concillijs Prouincialibus, & Synodalibus.

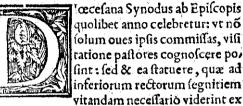


Rouincialia Concilia, ficubi omissa sunt, pro moderan dis moribus, corrigendis excessibus, controuersis coponendis, alijsca ex sacris canonibus permissis, renouentur. Quare Metropolitani per se ipsos, seu illis legitime impedi

peditis, coepilcopus antiquior, intra annum a fi ne præsentis Concilij, & deinde quolibet saltem triennio, post octavam Paschæ Resurrectionis do mini nostri lesu Christi, seu alio commodiori tem pore pro more prouincia, non pratermittant Sy nodum in prouincia sua cogere: quo Episcopi o mnes & alij, qui de iure vel consuetudine interesse debent, exceptis his, quibus cum imminenti periculo transfretandum effet, conuentre omniz no teneantur: nec Episcopi comprouinciales prætextu culuslibet consuetudinis, ad metropoli. tanam ecclesiam imposterum accèdere inuiti co. pellantur. Itidem Epilcopi qui nullo Archiepif. copo subijciuntur, aliquem vicinum metropoli, tanum semel eligant, in cuius Synodo Prouincia. li cum alijs interesse debeant: & quæ ibi ordinata fuerint observent, atquobservare factant in reliquis omnibus, corum exemptio & prinilegia, sal, ua atos integra maneat. Synodi quocs dicecelanæ quoranis celebrentur: ad quas exepti etia omnes, qui aliàs cessante exeptione, interesse deberet, nec capitulis generalibus subdutur accedere teneatur: ratione tamé parochialiú aut aliarum secularium ecclesiarum, etiam annexarum, debeant ij qui illa rum curam gerunt, quicunq illi fint, Synodo in Quod fi in his , tam Metropolitani, quam Episcopi, & alij suprà scripti negligentes fuerint, penas facris canonibus fancitas incurrat.

## DECRETVM SANCTI

Concilij Prouincialis, de celebrandis Synodis Diœcesanis.



pedire: & ad ipsarum ouium pastum salurarem conducere valeant: non obliti, In prima Synodo cos omnes, qui eidem interesse debent, admone, re, & si fuerit opus, cogere, ve sacrosanctam Tris dentinam Synodum, quemadmodum cius decretum costitutum est, omnino recipiant.

Nel nombre de la sancta & indiui. dua TRINID AD, Padre y Hiv jo, y Spiritu Sancto: esta sancta-Dioceíana Synodo de Cordoua, en 🖎 esta nuestra yglesia Cathedral, para

la publica vtilidad desta diocesis y reformació del clero y pueblo Christiano, legitimamere cogregas da segu lo determinado y madado por el sacro co cilio Tridentino y fancto Cocilio prouincial, co. mo confra por los capitulos fobre dichos, figuien,

do los exemplos de los passados, y conformando, se con lo que manda el capitulo sigudo de la sessió veynte y cinco del sacro Cocilio Tridentino: con, sessión la se ante todas cosas, declarandola por el Symbolo de la se del qual vsa la sancta y glesia de Roma por estas palabras.



Reo en Dios padre todo pode rofo, criador del cielo y de la cierra: y en Iefu Christo su vnico hijo nuestro señor, que fue concebido por el Spiritu lancto, y nascio de sancta Maria virgen: padescio so el por

der de Poncio Pilato: fue crucificado muerto y fepultado: descindio alos infiernos, y al tercero dia resuscito de entre los muertos: subio a los cielos, y esta assentado a la diestra de Dios padre todo po deroso: y dede alli ha de venir a juzgar los biuos y los muertos. Creo en el Spiritu sancto, y en la sancta y glesia catholica, la comunion de los sanctos, el perdon de los peccados, la resurreció de la carne, y la vida perdurable, Amen Iesus.

Rescibio el sacro Concilio Tridentino, y to do lo enel contenido: y el sancto Concilio Prouin cial que este Asio se acabo de celebrar en la ciudad de Toledo Metropolis desta prouincia: de testa y anathematiza todas las hæreglas, que estan co; denadas por el dicho sacro Concilio de Trento: y promete verdadera obediencia al summo Roma, no Pontifice.

Por el capitulo decimo de la fession veynte y cinco del sacro Concilio Tridentino esta dispueso to y mandado, que en las Synodos Prouinciales y . diocesanos se nombren quatro, o mas personas, personas idoneas, a quien se deleguen las causas que por su sanctidad, y su nuncio, y juez delegado se huuleren de delegar enestas partes : y nos cum, pliendo con lo mandado y ordenado por el dicho capitulo, fancta Synodo aprouante nombramos d'nuestro cabildo a nuestros hermanos el señor do Francisco Pacheco Dean y canonigo en esta sancta yglesia, y a don Andres Perez de Buenrostro Arcediano d' Pedroche, y a do Antonio de Corral Theforero, y al Licenciado Iuan de Linares Cano nigo, y al Prior de la vglesia Collegial de sant Hip. polyto desta ciudad.

Vmpliedo có lo que manda el facro Concilio Tridentino en el decreto primero de la veyn te ydos session, mandamos que de aqui adelá te ningun Clerigo ni religioso diga missa en ninguna casa, sino fuere a dóde huuiere oratorio para solamere dezir missa dipurado, approuado, y visto por nos, o nuestro Prouisor enesta ciudad, y fue

ra della por nuestros visitadores. Ansi mismo mas damos a rodos los Vicarios y Rectores deste nuels tro oblipado no confienta en sus yglesias musicas deshonestas, ansi enel Organo como en otros instrumentos: ni representaciones de algunas histo. rias ni danças , fin que fean por nos, o por nuestro Prouisor vistas y examinadas, y tengan licencia para las poder hazer y representar. No consene tită dezir milla ni la diră, lino en las horas que mã. da el derecho, q es despues d'hauer amanescido, y antes de las doze de medio dia : y no digan enellas otras oraciones ni hagan mas ceremonias de las q tiene la yglesia approuadas. No consentiran de zir las missas con cierto numero de cadelas, de las que ordinariamente suelé hauer, porque lo demas parece mas supersticion que deuocion : lo contra rìo hazlendo seran castigados con todo rigor.

Porque somos informado que en las yglesias, ermitas, y oratorios deste nuestro obispado hay muchas ymagenes vestidas deshonestamente, as modo de las mugeres prophanas, y otras pintadas por pintores que saben poco pintar: mandamos a los Vicarios y Rectores, no consientan en sus yglesias, oratorios, y ermitas pintar ymage alguna sin nuestra licencia, o de nuestro Prouisor, & Visital dores: y las ymagenes vestidas den orden como esten decentemente adornadas sin cabellos, lechu guillas, sino a modo de personas muy honestas, q.

brouoquen mas a deuocion, y reformacion que a laciula y deshonestidad. Y de aqui adelante mandamos no se hagan ymagenes sino de pinzel o de bulto, que no tengan necessidad de vestidos: si lo contrario consintieren hazer seran castigados

con todo rigor.

Algunas vezes aconteíce, que los frayles son cópadres en los baptismos estandoles esto vedado por derecho: y los clerigos padrinos de nouias en escandalo del pueblo: mádames que de aqui a de, lante los clerigos que bautizaren, no cóstentan ser cópadre a ningü frayle de qualquier orde q sea: in los dichos clerigos sea padrinos en las velaciones, desposorios: lo contrario haziendo y consintiendo seran castigados en penas pecuniarias, y en sus

pension de officio a nuestro aluedrio.

Por quanto por muchos de los procuradores de los Concejos deste nuestro obispado sea pedido en esta sancta Synodo, se remedie el agranio que reciben en no se abrir las tercias del vino, o adonde no las hay, en señalarse tarde la casa y lugar, do de se ha de recebir el diezmo de la uva, de adonde viene a perderse la uva por no se vendimiar en estiempo que conviene, o a ser molestados por los arrendadores que succeden sobre pedilles y lleuado lles por ella mas excessivos precios delo que a uva valia: ordenamos y mandamos que aqui adelante en los lugares donde houiere tercias del vino, o sidua.

ruadas para ello, los Vicarios de los tales lugares, siendo requeridos por los dezmadores, al tiempo que le començare la védimia, le informen, y vea, y entiendan si la uva esta madura, y si es tiempo conueniente de vendimiar: y siendo ansi los dis chos Vicarios cada vno en su lugar y juridicion nombren dos fieles vn clerigo y vn lego, que en, tiendan en recebir la vua que se recibiere, y llega. re del diezmo: los quales tengan cuenta y razon dello, y de la que se recibe y quanto de cada vno. Y hagan abrir las tercias, y poner en cobro la vua que recibiere, y hazerla vino, y beneficiarla de to, do lo que sea necessario acosta del mismo diezmo, hasta ranto que la tal renta se arriende y remate de vitimo remate. Y venido el arrendador pas gue toda la costa q se huuiere hecho en el beneffi cio dello, y el trabajo de los fieles: y se le entregue el vino que se houiere hecho, y la cuenta, y razon de todo ello. Y en los lugares donde no houiere tercia, como se offrezca la necessidad de la vendi. mia, le acuda a nos o a nuestro Prouisor, para que se hagan abrir las tercias, y se prouea en ello del re medio que conviene.

Otro si por quanto por parte delos dichos co cejos se ha pedido se declare el tiempo, en que se deuen dezmar los ganados, y animales: porque de no auertiempo señalado en que se ha de rece, bir algunos de los dichos diezmos, se han succedi.

A 7 do

do y succeden muchos pleytos y otros inconue nientes, por ouiar y remediar a quellos : sancta Sy nodo approuáte ordenamos y mandamos, que de aqui adelante enel dezmar delos dichos ganados y animales se guarde y tega la orde signiente: Que los Corderos (e diezme el dia de fant Pedro y fano Pablo, y los Bezerros el dia del herradero, y los po tricos y borricos el primero dia del mes de Mayo: y los cochinos y cabritos dentro de tres meles def pues que houieren nascido. Y porquanto algunos de los criadores de los Cordesos de los vezinos de las villas y lugares del partido de la fierra antes del dicho dia de fant Pedro y fant Pablo lleua a agost tar sus ganados suera del obispado, que dizen a la sierra, que el diezmo de los tales Corderos se par gue el dia de sant Miguel siguiente, que los dichos ganados han tornado delos agostaderos a este obis pado. Y si passados los dichos tiempos los arren dadores no fueren a recebir sus diezmos dentro d' diez dias despues que fueren requeridos para ello. no fean obligados los dichos dezmadores a pagar fu diezmo en especie, saluo el valor que valia al tiepo que estauan obligados a lo dezmar, conforme a esta nuestra constitución. Y para que esto ten ga mejor execucion, mandamos que en los lugas res donde no fueren vezinos los arrendadores, feã obligados a dexar casa señalada en el tal lugar, y persona en ella que reciba y cobre el dicho diezo mo, y a donde puedan ser requeridos: y con requerilles allisatisfaga el dezmador, como si en per sona fuesse requerido: y no la dexando satisfaga y sea bastante con hazer el requerimiento ante el vi cario del ral lugar, sin que sea obligado a hazer o

tra diligencia alguna. Por quanto en muchos de los lugares deste nuestro obispado se tiene costumbre de pedir lie mofna para dezir millas por las animas de purga, torio, queriedo proucer de remedio enello de ma nera que los suffragios por las animas que estan en penas de purgatorio no cessen, y las limosnas que para ello le dieren le gasté enlos dichos suffragios. y que de todo se tenga cuenta y razo: ordenamos y mandamos, q en la vglesia o lugar dode houiere cofradia de animas de purgatorio approuada por nos o por nuestros juezes, el mayordomo o perso, na, que tuniere cargo conforme a la regla y confe tituciones dela tal cofradia de cobrar las limolnas que para ello se llegaren las reciban, y cobren, y a. sienten los marauedis que cobraren, en el libro do la cofradia: y aquellos fe destribuyan y gasten en el dezir missas y sacrificios por las animas de purgatorio: y donde no houiere cofradia, el Vicario y Rector del tal luca dipuren y señalen vna persona lega de bueha de dencia, que tenga cargo de pedir y cobrar a de la limosna. La qual perso ma acuda con la limofna que se llegare, al collector

de las missas de aquella yglessa, para q el tal colle ctor gaste todo lo q desto se allegare en hazer dezir de missas y sacrificios por las animas de purgatorio. Y mandamos a nuestros Vistadores, q al tiempo q fuere a visitar las dichas yglessa, tengan particular cuydado de tomar cuenta, y ver y ente der, como se distribuyen y gasta las dichas simoso nas en el dezir de las dichas missas.

Por quanto en algunas yglesias deste nuestro obilpado hay costumbre de sacar en los entierros y Baprismos, que se hazen, differentes cruzes, haz ziendo accepcion de personas, llevado mas limos na por ello, y obligando a que se hagá mas gastos de los que se acostumbran hazer: de que se ha ser guido y sigue en algunos lugares escandalos y dissensiones, prouevendo enello de remedio: mã damos que de aqui adelate en todos los entierros y Baptilmos que se hizieren en las yglesias deste nuestro obispado, en caso que tenga muchas erus zes, solamente sea vna la que se sacare para les em tierros y Baptilmos, lin que haya differencia en la car vna para vnos, y otra para otros: que por facar la tal cruz no fe lleue limofna alguna, para la vgle sia, ni para otra parte.

Porque en la Symodom de celebro en esta nuestra fancta yglesia parte de memoria del señor don Alonso Manrir de obispo que sue de Cordoua nuestro predecessor, esta proneydo y na

dado

dado, que los Rectores y clerigos de nuestro obis, pado al tiempo del offertorio no salgana offre, cer suera de las gradas del altar, y somos informado que en algunas yglesias de nuestro obispado no se guarda ni cumple, de que se siguen al gunos daños e inconuinientes: y proueyendo enello mandamos a los dichos nuestros Vicarios, Rectores, y Clerigos deste nuestro obispado, que de aqui adelante guarden y cumplan, so que cer ca desto esta proueydo en las dichas constitucio nes so las penas en ellas contenidas, y mas so pena de priuacson de sus officios. Pero bien pero mitimos, que en las yglesias dode houiere sepulturas cubiertas y offredas, despues de dicha la missa, el sacerdote salga sobre las tales sepulturas a recebir la offrenda.

Porque de estar las imagenes que tienen las costradias en las casas de los Priostes, y Mayordo, mos dellas, y de otras personas seglares, no estan con la veneracion y decencia que conuiene, de q sea seguido y sigue algunos daños e inconuenien, tes: proueyendo en ello de remedio: mandamos que de aqui adelante las tales imagenes sempre esten en las yglesias, donde las tales costradias estu, uieren instituídas: mo sean sacadas dellas, sino suere para las lleuas es processiones que se his zieren: y que en los las ses donde lo tal acaescie, te, el Vicario haga traera las yglesias las tales imagenes

magenes, y proceda sobre ello portodo tigor y

censuras hastaque se cumpla.

En vno de los capitulos del Synodo que celebramos en el Año passado de quinientos y sesenta y tres en esta nuestra sancta yglesia, mandamos q todos los Clerigos de orden sacro deste nuestro obispado assistiessen consobrepellizes los dias de siestas en sus yglesias a las bisperas y missa de los ta les dias: y por algunos de los dichos Clerigos se ha dudado y duda diziendo, no se entender obligarlos a que los domingos assistan: y porque nuestra intenció es y fué lo contrario, declaramos y mandamos, que aquello se ha de entender y en tienda, que todos los domingos y siestas de guardar sean obligados assistir los dichos Clerigos con sus sobrepellizes en los Choros de sus yglesias so las penas en el dicho capitulo contenidas.

Porque por parte de muchas personas se nos ha pedido, mandassemos hazer aranzel de los de rechos, que los nuestros Rectores y Clerigos de las yglesias de nuestro obsispado han de lleuar de las limosnas de las missas, enterramientos, siestas obsequias, y otros officios: y a causa de la diuers sidad de los pueblos, y de las costumbres dellos no se puede dar aranzel que se gual para todos: per ro desseando el remedio que se manera que se monera que se manera que se monuente de los inconuenientes que se manes a que se manera que se

que la primera vez que salgan a visitar por los lugares de nuestro obispado, hagan tabla de los derechos que en cada yglesia se han de lleuar por las dichas fiestas, missas obsequias, entierros y orras memorias: y la haga poner en la dicha ygles sia en la Sacristia della para que dello conste a tos dos.

Porque de no vender se el pantrigo, y ceual da que las fabricas de nuestras yglesias desta ciu. dad y todo nuestro obispado, tienen de renta en cada vn año en los tiempos mas conuenientes, refultan muchos daños, ansi en consumirse y dañare fe el dicho pan, como en venderse a menorespre, cios, y otros inconuenientes, cerca de lo qual por parre de algunas personas se nos ha pedido prouea mos de remedio; y aqueste proueyendo manda, mos que de aqui adelante los obreros y mayordo. mos de las dichas nuestras yglesias se an obligados en cada vn año a venir, o embiar ante nos, o ante nuestro Prouisor a pedir licencia, para veder el pan de sus yglesias, dos vezes en el año, vna por el mes de Nouiembre, y otra por el mes de Abril, para que si convieniere, se les de licencia para lo vender. Y dandoles la tal licencia, sean obligados antes que lo yendan, a lo hazer saber a el con cejo de su lugara que si lo quisieren para el posito del , lo tomes por el tanto, y paguen el pre cio del dentro de tercero dia: y no lo queriedo lo yendan

wendan ael mayor precio que pudieren con forme a la licencia que se le diere. Y no pidiendo la dicha licencia en los dichos tiempos sean obligados los tales obreros y mayordomos a pagar a las dichas yglesias el dicho pan que suere a su carago, a los mayores precios que acaesciere valer, y qualesquier danos que a las yglesias por ello se les

figuiere.

Por el capitulo yltimo del Concilio Prouini cial, que se celebro en la ciudad de Toledo, se noz braron los testes Synodales desta diocesis, y se pro ueyo, y mádo jurasten enesta Synodo: y cumplies do con lo dispuesto y determinado en el dicho Concilio, parecieron ante nos el señor don Francisco Pacheco Dean desta nuestra sancta yglesia, y Pedro Hernandez de Valençuela, y Diego de Barajas vezinos de Cordona, y el Maestro Gaya tan Vicarió de Montilla, y Melchior de los Reyes Vicario de la Rambla, y el Bachiller Portichuelo Vicario de Aguilar, y Hernando del pino Vicario de Lucena, y el Bachiller Frácisco Lopez Vicario de Belalcaçar, y el Bachiller Sebastian Molero Rector de Fuenteouejuna, y el maestro Gonçalo de Peñusca Vicario de Pedroche, y el Licenciado Rayo Vicario de Chillon, y el Licenciado Pedro Martinez de las tres Rector de la Bartholome de Vaena. Losquales juraron ante nos conforme al dicho capitulo que harian bles y fielmente su officl**o** 

officio, y que no excederan, ni dexaran de hazerlo por odio, fauor, amor, interes, ni otro respecto humano.

Por quato en las Costituciones que la buena memoria del señor don Alonso Manrique obispo que fue de Cordoua nuestro predecessor, hizo en la Synodo que enesta sancta yglesia celebro y por las que nos hauemos fecho en las Synodos q haues mos celebrado en esta dicha sancta y glesia, esta justa y fanctamente proueido lo que conuiene al ferutcio de Dios nuestro señor, y buena gouerna. cion deste nuestro obsspado, ansi en las vidas y cos tumbres, como en la enfeñança d' doctrina y bue feruio de las yglesias : y para quitar y estirpar los vicios y las penas, en g por las quebrarar incurre: y orras cosas cumplideras al seruicio de nuestro se ñor y descargo de la cosceicia del officio pastoral: porende declaramos y es nuestra intencion, que por estas constituciones que hazemos en este prefente Synodo q celebramos, no sea ni es visto reuocar las dichas conftituciones, ni cola alguna de lo enellas contenido.

· (ts. eps. cordules).



N la fancta y glefia de Coridoua, Sabado por la maña, na dia de fant Pedro y fant Pablo, veynte y nueue dias del mes de Iunio de mil & quinientos y fefenta y feys Años: estando dentro del palenque, donde el dicho

dia se publico el Synodo, que el Illustrissimo y Re uerendissimo señor don Christoual de Rojas y Sa doual Oblîpo de Cordoua, hizo y celebro en la di. cha sancta yglesia de Cordoua: estando su señoria Illustrissima subido encima de vn tablado, donde se dixo la missa, puesta la Mitra en la cabeça, y vestida vna capa blanca plunial, acabada de dezir la missa y sermon, que enel dicho lugar el dicho dia hono, presentes los señores Dean y Cabildo de la dicha yglesia, que co su señoria Illustrissima assis tieron al officio y missa, que alli se dixo: y estando presentes los señores procuradores de los muy Illustres señores Concejo justicia y regimiento de Cordoua, y muchos de los procuradores de los se, nores temporales, y de los concejos de los lugares deste obispado, y muchos de los Vicarios , Recto, res, y Clerigos de las yglesias desta ciudad, y de las villas y lugares del dicho obispado: por mandado de su señoria Illustrissima se levo, y fueron leidos y publicados a alta & intelegible voz , la carta y

mandamiento, y capitulos del dicho Synodo, que fon los de suso escriptos, presentes por testigos el Licenciado Diego de Iaen, y el Doctor Iuan Baptista de Morales, El Liceciado Fractico de Viloa, y Gaspar Aragones Notario, y Aloso Garcia procurador, y otros muchos.

Luis Rodriguez Notario.